



GOBIERNO REGIONAL PIURA

APRUEBAN CONSTITUIR COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONOMÍA DE PIURA

DECRETO REGIONAL Nº 005-2006/GOB.REG.PIURA-PR

El Presidente Regional

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Para ello cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución;

Que, el artículo 8° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de nombrar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley Nº 27783;

Que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; fomentando el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, en sus artículos N°(s) 17.1, 17.2, 19° y 21° considera como Instrumento de Gestión Ambiental el *Ordenamiento Territorial Ambiental*, que forma parte de la Política de Ordenamiento Territorial, precisando que este proceso técnico político que incluye la asignación de usos territoriales utilizará el proceso de Zonificación Ecológica y Económica;

Que, el artículo 53° del Capítulo III, *Sobre Ordenamiento Ambiental del Territorio*, del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que el ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial y es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio determinando que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DECRETO REGIONAL Nº 005-2006/GOB.REG.PIURA-PR

Que, el inciso e) del artículo 10° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, define como competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, la de diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias. Así también, el inciso g) del artículo 10° establece que los Gobiernos Regionales faciliten los procesos orientados a los mercados intersectoriales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. Del mismo modo, el inciso j) del referido artículo establece como competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; y el inciso n) promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el inciso a) del artículo 53° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece como Función del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Gobierno Regional Piura requiere promover y facilitar el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, la ocupación ordenada del territorio en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población regional;

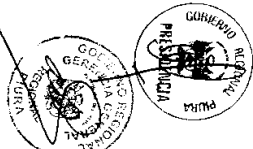
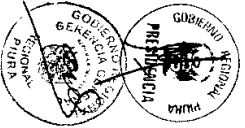
Que, los artículos N°(s) 4°, 21° y 22° del Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, *Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica*, establece que el Consejo Nacional del Ambiente - CONAMA, en su condición de autoridad ambiental nacional, dirige el proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, en el país. Los sectores, los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM define el proceso de formulación, niveles de estudio y las etapas de aprobación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE para los Gobiernos Regionales, así como que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica, conforme lo indica el artículo 16° del citado Decreto Supremo;

Que, la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE es el instrumento técnico que está orientado a identificar y sugerir los usos más adecuados de los diversos espacios del territorio y de sus recursos naturales; áreas con vocación agrícola, pecuaria, forestal, pesquera, minero-energética, protección, conservación de la biodiversidad, ecoturismo y urbanismo-industrial contando para ello con el soporte de Sistemas de Información Geográfica - SIG;

Que, en el *Primer Plan Operativo Biannual para la Zonificación Ecológica y Económica*, Agosto 2005-Julio 2007, aprobado por el CONAMA, mediante Resolución Presidencial Nº 135-2005-CONAMA/PCD, el 08 de agosto del 2005, está contemplado el proceso de ZEE a desarrollarse en el ámbito de competencia territorial del Gobierno Regional Piura;

Que, el artículo 5° de la Ordenanza Regional Nº 077-2005/GRP-CR que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura - SRGA, establece los instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance regional, y considera como instrumento de Gestión a los Planes de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 786-2005/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 20 de Diciembre del 2005, se conforma el Equipo Técnico Promotor e Impulsor del proceso de





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PURA

DECRETO REGIONAL N° 005-2006/GOB.REG.PURA-PR

gestión para el Plan de Ordenamiento Territorial en el ámbito de competencia territorial del Gobierno Regional Pura.

Que, el inciso b) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Gobierno Regional Pura, establece que es función de la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, *coordinar y conducir la Zonificación Ecológica Económica.*

Que, para la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE el Gobierno Regional Pura requiere constituir una Comisión Técnica Regional de Zonificación Económica Ecológica, como instancia de apoyo técnico y tecnológico para implementar la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y contribuir al Ordenamiento Territorial Ambiental de Pura, la misma que ha sido aprobada con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano.

Que, estando a lo acordado por el Directorio de Gerencias Regionales en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Septiembre del 2006, con las visas de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Pura.

De conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y su modificatoria, Ley N° 27902, y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la referida Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR la COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DE PURA, la cual estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) El Presidente Regional del Gobierno Regional Pura, o su representante
- b) Los Alcaldes o sus representantes de las Municipalidades Provinciales de Pura, Ayabaca, Sullana, Pata, Huancabamba, Sechura, Morropón, Talara y los Alcaldes Distritales de Moropón, Frías, Pacabamba y Monte.
- c) Un (01) representante del Consejo Consultivo Científico Tecnológico de Pura.
- d) Un (01) representante de la Universidad de Pura.
- e) Un (01) representante de Dirección Regional Agraria.
- f) Un (01) representante de la Dirección Regional de Emergencia y Minas.
- g) Un (01) representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- h) Un (01) representante del Instituto Nacional de Cultura.
- i) Un (01) representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- j) Un (01) representante de la Dirección Regional de Producción.
- k) Un (01) representante de las Comunidad Campesina de San Martín de Secura.
- l) Dos (02) representantes de las Cámaras de Comercio de Pura y Sullana.



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PURA

DECRETO REGIONAL N° 005-2006/GOB.REG.PURA-PR

m) Dos (02) representantes de los Organismos No Gubernamentales Centro de Investigación Promoción del Campesinado-CIPCA e Instituto de Gestión de Ciencias Hidrográficas - IGC.

n) Dos (02) representantes de los Colegios Profesionales de Ingenieros y Arquitectos de Pura
Además, la Comisión Técnica Regional podrá convocar la participación de otras instituciones con responsabilidad y/o interés en el tema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Técnica Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel Regional y Local, así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.
- c) Consolida los resultados de los trabajos regionales y locales sobre Zonificación Ecológica y Económica para el Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Decreto Regional a las Direcciones Regionales correspondientes, Entidades, Instituciones Regionales, Gobiernos Locales y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Pura.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispongase la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902.

Dado en el Gobierno Regional Pura, en Pura, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil seis.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PURA
DR. CESAR TREILLES LARCA
PRESIDENTE